



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRYAM YANETH SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO CHITIVA SASTRE
RADICACION: 540013160005-2010-00063-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de OCTUBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora, en donde nos solicita se oficie al pagador de la CAJA DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL – CREMIL, para que realicen los descuentos por alimentos teniendo en cuenta el señor JAIME ALEJANDRO CHITIVA SASTRE, ya hace parte de la nómina de pensionados del Ejército Nacional, y en cuanto a la pensión y las mesadas adicionales, tal y como quedo estipulado en la audiencia de fallo del día 14 de octubre de 2010, al respecto se dispone:

Oficiese a la CAJA DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL – CREMIL, a fin de comunicarle que a partir de la fecha deberá realizar los descuentos al señor JAIME ALEJANDRO CHITIVA SASTRE identificado con la C.C. N° 82.394.456 de Fusagasugá, sobre la cuota de alimentos en favor de su hijo DAIVY ALEJANDRO CHITIVA SIERRA con ocasión del presente proceso tal y como quedo en el acuerdo del día 14 de octubre de 2010.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	277 de
fecha	07 NOV 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDELMIRA CRISTANCJHO Y ANA ISABEL
ESCALANTE CRISTANCHO
DEMANDADO: JOSE RAFAEL ESCALANTE MARTINEZ
RADICACION: 540013110005-2017-00197-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de Octubre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede observa el despacho quedo errada la fecha de la audiencia de que trata el numeral 6° del art. 397 del C.G.P. en el auto de fecha 17 de octubre de 2019 fijándose el día 23 de octubre de 2019, debiendo ser el día 06 de noviembre de 2019 a las tres de la tarde (3:00 P.M.) , para lo cual se ordena corregir dicho yerro, en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la audiencia de conciliación de que trata el numeral 6° del art. 397 del C.G.P. plasmada en el auto de fecha 17 de octubre de 2019, debiendo ser la correcta el día 06 de noviembre de 2019 a las tres de la tarde (3:00 P.M.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	177 de fecha
01 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA CECILIA TORRES PARADA
DEMANDADO: DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA
RADICACION: 540013110005-2019-00289-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 de Octubre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del demandado aportando recibo de pago rubricado por la demandante sobre el pago acordado en la audiencia del día 23 de octubre de 2019, se dispone:

Agregase al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>177</u>	de fecha
01 NOV 2019	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



43

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YADIRA SANCHEZ PLATA
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ BALMACEDA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00324-00
FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día veinte (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: YADIRA SANCHEZ PLATA (madre), DARALIN SOFIA SANCHEZ PLATA (Niña) y WILLIAM PEREZ BALMACEDA (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

La parte demandante debe realizar los trámites respectivos a efectos de notificar la fecha y hora programada para la toma de muestras de ADN al señor WILLIAM PEREZ BALMACEDA y aportar prueba de ello al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 177 de fecha 01 NOV 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

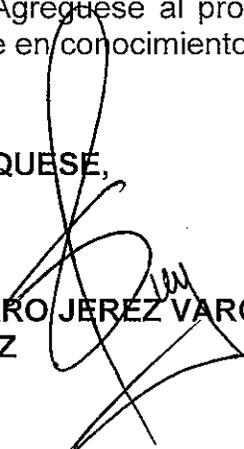
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA TELLEZ QUIROZ
DEMANDADO: JOSE RODOLFO CARREÑO ORTIZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00515-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE (31) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

Agréguese al proceso el memorial alegado por parte de Transunion, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>177</u>	de fecha
01 NOV 2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA DEL PILAR FOLREZ
ROJAS
DEMANDADO: JESUS ORLANDO BOTELLO GARCIA
RADICACION: 54001316005-2019-00583-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE OCTUBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 14-19 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **ANDREA CATALINA DEL PILAR FOLREZ ROJAS**, en representación de **DANNA ANTONELLA BOTELLO FLOREZ** en contra de **JESUS ORLANDO BOTELLO GARCIA** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **JESUS ORLANDO BOTELLO GARCIA** identificado con la C. C. No. 13.491.851 en su calidad de demandado, a la dirección: **CALLE 18# 10-65 BARRIO LA LIBERTAD**, de esta ciudad, y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **JESUS ORLANDO BOTELLO GARCIA**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **RATIFICAR** como alimentos provisionales, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$225.000.00)**, a cargo del señor **JESUS ORLANDO BOTELLO GARCIA** identificado con la C. C. No. 13.491.851, fijadas por el I.C.B.F. en los términos y condiciones allí establecidas

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demandado este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Cúcuta, 01 NOV 2019

En ESTADO No. 177 de fecha 01 NOV 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 321 del C.P.C.

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SEBASTIAN CARDENAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: CHARIT DAYANA DELCADO CAVIEDES Rep. YARLEDIS
CAVIEDES CASTRO
RADICACION: 540013160520190059200
FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P).

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar correctamente la demanda, puesto que no se hizo la corrección relacionada en los acápites enunciados en el proveído de fecha veintiuno (21) de octubre de 2019.

1. No se hizo referencia al acápite primero del auto inadmisorio en el escrito de subsanación, toda vez que nada se manifestó al respecto, por lo que se aclara una vez más, que quien representa a la menor de edad es su señora madre y por lo tanto no es viable la designación de Curador Ad-Litem.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora dejó vencer el término otorgado por la ley para subsanar de manera correcta su escrito de demanda, se Ordenará su **RECHAZO**. (“... art. 90 del CGP...El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”)

SE DISPONE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

SE ORDENA el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL RECHAZO de la demanda por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEGUNDO: REALIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
01	NOV	177	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR
DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER SUAREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00611-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA
DE PROVIDENCIA: (31) DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libere mandamiento de pago en contra de la señor **WILDER ORLANDO MARTINEZ ARDILA** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- 1) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor **EDGAR ALEXANDER SUAREZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante **JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR** por la suma de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$108.500,00)** por concepto de Uniformes Universitarios.
- 2) librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor **EDGAR ALEXANDER SUAREZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante **JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$197.605,00)** por concepto de Gastos de Matrícula Universitaria no pagados por el demandado para el Segundo Semestre de 2017.
- 3) librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor **EDGAR ALEXANDER SUAREZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante **JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR** por la suma de **CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000,00)** por concepto de Gastos Deportivos Universitarios no pagados por el demandado para la competencia deportiva realizada en el Segundo Semestre de 2017.
- 4) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor **EDGAR ALEXANDER SUAREZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante **JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR** por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$84.786,00)**. por concepto de diferencia en gastos de matrícula

del primer semestre de 2018, Gastos Universitarios no pagados por el demandado.

- 5) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (**\$225.830,00**) Por concepto de diferencia en gastos de matrícula del primer semestre de 2018, Gastos Universitarios no pagados por el demandado.
- 6) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (**\$90.000,00**) sobre los conceptos causados para el pago de vacunas de varicela, hepatitis ay b, influenza, fiebre amarilla y tétano, gastos universitarios causados para la práctica profesional en el primer semestre de 2018.
- 7) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de CIENTO DIEZ MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (**\$110.716,00**) por concepto de gastos de estampilla de procultura pregrado, exámenes de laboratorio obligatorios, curso de inglés, curso de informática y certificado de notas, para el Segundo Semestre de 2018.-
- 8) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CINCO PESOS MCTE (**\$173.005,00**) por concepto de estampillas de procultura pregrado, exámenes de laboratorio obligatorios, curso de inglés, curso de informática y el certificado de notas para la matricula del primer semestre de 2019.
- 9) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de NOVENTA MIL PESOS MCTE (**\$90.000,00**) por concepto de Vacunas de HEPATITS A y B y TETANOS exigidas por la universidad para la práctica universitaria.
- 10)librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de

ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE **(\$285.275,00)** por concepto de estampillas de procultura pregrado, exámenes de laboratorio obligatorios, curso de inglés, curso de informática y el certificado de notas para la matricula del segundo semestre de 2019.

- 11) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE **(\$35.000,00)** por concepto de Uniformes Anti fluidos, gasto en que se debió incurrir por las malas condiciones que tenía el uniforme anterior.
- 12) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE **(\$115.000,00)** por concepto de vacunas de meningococo e influenza, exigidas por la Universidad para la práctica profesional.
- 13) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE **(\$36.248,00)** por concepto de aumento de cuota alimentaria para el año 2019.
- 14) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de DIECISEIS MIL QUININETOS PESOS MCTE **(\$16.500,00)** por concepto de aumento serología de anticuerpos de hepatitis b, requisito exigido por la Universidad para la práctica profesional en el segundo semestre de 2019.
- 15) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE **(\$175.000,00)** por concepto de PAGO DE INTERNET mensual, para investigaciones y trabajos universitarios.

16) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'200.000,00) por concepto de gastos diarios universitarios (merienda, copias e impresiones).

17) Librar mandamiento de pago ejecutivo contra el señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 88.159.663 de Pamplona y a favor de mi poderdante JHONATAN ALEXANDER SUAREZ VILLAMIZAR por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'200.000,00) por concepto de gastos diarios universitarios (merienda, copias e impresiones)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ, por la suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$4.243.465.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, gastos escolares e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor EDGAR ALEXANDER SUAREZ en la forma establecida en el artículo 438 del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte interesada y diligenciarla personalmente)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado EDGAR ALEXANDER SUAREZ, identificado con la C.C. No. 88.159.663, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria. Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

EL	17A	ANTERIOR	FECHADO
DE		SE NOTIFICA A LA PARTES	
POR	ESTADO	No	HOY
07 NOV 2019		SIENDO LAS 8:00 A.M.	
SHIIRELY PATRICIA SORACA BECERRA SECRETARIA			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: RAMÓN ELI LIZARAZO HERNANDEZ
DEMANDADO: YURANI YANETH BONILLA MUÑOZ
RADICACION: 540013160520190062000
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2019

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Divorcio interpuesta por el señor RAMÓN ELI LIZARAZO HERNANDEZ, en contra de la señora YURANI YANETH BONILLA MUÑOZ.

Revisado el plenario, se observa que estamos frente a un proceso contencioso en el que las dos partes (activa y pasiva) se encuentran domiciliadas en el país de Canadá, lo que nos conlleva a no ser competentes para conocer del asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28 del C. G. del P. que determina el factor territorial.

Art. 28: COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...".

Así las cosas y teniendo en cuenta lo informado en el libelo demandatorio, el demandante no conserva la dirección común anterior de los cónyuges, en caso de ser esta ciudad y, tampoco la señora YURANI YANETH BONILLA MUÑOZ tiene su residencia en la ciudad de Cúcuta, lo que nos conlleva a la pérdida de la competencia.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los antes expuesto.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 177 de fecha
01 NOV 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G. DEL P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHOSMA EGGLETH MALDONADO MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO
RADICACION: 54001316005-2019-00626-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 31 DE OCTUBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 5-10 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **JHOSMA EGGLETH MALDONADO MARTINEZ** en representación de **ASHLEY EGLET SALCEDO MALDONADO** en contra de **JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO** -

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO** identificado con la C. C. No. 88.201.085, en su calidad de demandado, a la dirección: **CALLE 12 A # 17ª -04 BARRIO ANIVERSARIO II**, de esta ciudad , y demás aportados en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **RATIFICAR** como alimentos provisionales, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)**, a cargo del señor **JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO** identificado con la C. C. No. 88.201.085, fijadas por el I.C.B.F. en los términos y condiciones allí establecidas

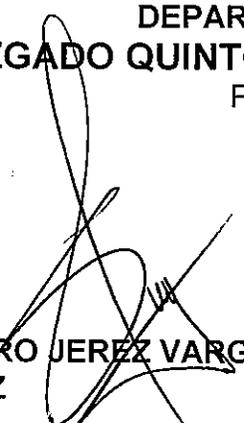
7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito (la Demandante debe notificar al demandado este auto dentro de los 30 días siguientes a la fijación en estados).

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Cúcuta, 01 NOV 2019

En ESTADO No. 177 de fecha 01 NOV 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 321 del C.P.C.

Secretario(a) _____



20

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190062700
DEMANDANTE: MARLY ALEJANDRA GARCIA GARCIA
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 15 al 19 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **MARLY ALEJANDRA GARCIA GARCIA** quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 14 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER al Doctor HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA, identificado con la C.C. No. 1.039.453.379 y T.P. No. 262.707 del C. S. de la J, en su calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD. En ESTADO No. 117 de fecha 07 NOV 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
OSHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

